

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00382-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior en razón a que con la subsanación de la demanda nada se dijo respecto al punto inadmisorio No. 3, esto es, lo relacionado con indicar el correo electrónico en que cada uno de los testigos reciben notificaciones por lo que no cumplió con lo previsto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, como tampoco manifestó no tener conocimiento de los datos requeridos.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.